

1424

**CONVENIO**  
**ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LAS PROVINCIAS DE LA PAMPA Y MENDOZA**

----Entre el Estado Nacional representado por: el Sr. Ministro del Interior Dr. JOSE LUIS MANZANO; el Sr. Secretario General de la Presidencia , DR. EDUARDO BAUZA ; y el Sr. Subsecretario de Energía , Ing. MARCELO SPERMAN, en nombre del Ministerio de Economía, la Provincia de Mendoza, representada por el Sr. Gobernador Lic. RODOLFO GABRIELLI, el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, Agr. ROQUE ANTONIO GIMENEZ, y el Sr. Fiscal de Estado Dr. EFRAIN QUEVEDO MENDOZA, y la Provincia de La Pampa, representada por el Sr. Gobernador Dr. RUBEN HUGO MARIN, el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos Arq. HUGO NELSON AGÜERO, y el Sr. Fiscal de Estado , Dr. PEDRO MARIO ZUBILLAGA, en uso de las atribuciones constitucionales que respectivamente les corresponde, y en el marco de lo establecido oportunamente en el Protocolo de Entendimiento Interprovincial, firmado entre las provincias precitadas con fecha 7 de noviembre de 1.989, según lo dispuesto en autos: "LA PAMPA, Provincia de c/MENDOZA, Provincia de s/Acción posesoria de aguas y regulación de usos" (Expediente L-195), de trámite por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación; acuerdan suscribir el presente Convenio entre los signatarios, que se regirán por las siguientes cláusulas.-----

**PRIMERA:** La Provincia de Mendoza se compromete a entregar el caudal de agua potable necesario para satisfacer la demanda de uso humano de las Localidades de Santa Isabel y Algarrobo del Aguila de la Provincia de La Pampa hasta un máximo de seis mil (6.000) habitantes. El punto de entrega se ubicará entre el límite de la Provincia de La Pampa y Mendoza en las inmediaciones de la Ruta N° 143 o a una distancia no mayor de 50 Km de Algarrobo del Aguila sobre la vía de comunicación de dicha localidad con Agua Escondida. La calidad del agua potable a suministrar responderá a los parámetros de confiabilidad utilizados por Obras Sanitarias Mendoza-S.E. para sus propios servicios. Las obras necesarias se iniciarán en un plazo de ciento ochenta (180) días a contar de la aprobación del presente Convenio y deberán estar terminadas en doce (12) meses a partir de la iniciación de las mismas.-----

**SEGUNDA:** Vencido dicho plazo sin que se encuentre concluída la obra, la Provincia de Mendoza deberá abonar a la Provincia de La Pampa un monto equivalente al 0,5% mensual del costo del tramo de acueducto a efectuar por la Provincia de Mendoza.-----

**TERCERA:** El Gobierno de la Nación se obliga a obtener y a aportar los fondos necesarios para el financiamiento de las obras destinadas a la construcción del acueducto que posibilite el cumplimiento de la obligación asumida en la Cláusula Primera y el tramo de acueducto desde el límite de la Provincia de La Pampa en el punto de entrega hasta las localidades de Santa Isabel y de Algarrobo del Aguila de dicha Provincia.-----

**CUARTA:** Las Cláusulas precedentes están basadas en la cortesía y buena vecindad que preside la relación entre Estados de la Federación Argentina (Artículos 7, 104, 107 y 109 de la Constitución Nacional) y no se consideran cuestiones involucradas en el proceso que tramita ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación bajo la Numeración L-195 caratulado: "La Pampa, Provincia de, c/Mendoza Provincia de s/acción posesoria de aguas y regulación de usos".-----

QUINTA: El Estado Nacional, la Provincia de Mendoza y/o quien resulte propietario del Complejo Hidroeléctrico Los Nihuales se obligan a cumplimentar las obligaciones a favor de la Provincia de La Pampa en concepto de regalías hidroeléctricas en relación a la explotación del Complejo. La obligación precedente se calculará sobre la base de los porcentajes que fija la Ley Nacional 15.336 y su Decreto Reglamentario 1.560/73. Todo ello, sin perjuicio de lo que pudiere establecer en el futuro, Normas Jurídicas o fallos judiciales sobre el particular.-----

SEXTA: Dentro de los treinta (30) días de la firma del presente las Provincias de La Pampa y Mendoza se obligan a poner en efectivo trabajo técnico a las Comisiones creadas o a crearse en el seno de CIAI, con el objetivo primordial de establecer los medios técnicos para lograr lo determinado en los apartados Cuarto y Quinto del Protocolo de entendimiento Interprovincial. En plazo máximo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha deberá la CIAI dejar fijado el resultado efectivo de la labor encomendada.-----

SEPTIMA: El presente Convenio no afectará a la Provincia de la Pampa a compartir con la Provincia de Mendoza,-en razón del carácter interprovincial del Río Atuel-,su derecho al manejo para el uso consuntivo de las aguas de dicho curso hídrico, en los términos de la sentencia recaída en el proceso mencionado en la Cláusula Cuarta.-----

OCTAVA: Ambas Provincias firmantes , establecerán de inmediato un sistema de Contralor por parte de la Provincia de La Pampa sobre la operatividad del Complejo Los Nihuales, a fin de garantizar los derechos patrimoniales que surgen de la Cláusula Quinta del presente Convenio, como así los derechos que le corresponden de acuerdo al fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos: L-195 "La Pampa Provincia de c/ Mendoza, Provincia de s/ Acción posesoria de aguas y regulación de usos. "-----

NOVENA: Los signatarios se comprometen a mantener cordiales relaciones de entendimiento en orden a los temas objeto del Convenio y conducirse con buena fé hasta que todos los asuntos aludidos encuentren la solución más satisfactoria y ecuaníme para cada una de las partes.-----

DECIMA: La Provincia de la Pampa presta su conformidad a la transferencia del Complejo Hidroeléctrico Los Nihuales que se instrumenta en el Convenio que celebran en la fecha la Nación y la Provincia de Mendoza. Para el caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente Convenio, la Provincia de la Pampa se reserva el derecho de reclamar por vía incidental, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, previa designación de un perito único de oficio, que establecerá los perjuicios que tal incumplimiento irrogare.-----

DECIMA PRIMERA: Las partes firmantes se comprometen a ratificar el presente Convenio ante las respectivas Legislaturas Provinciales, como así la Provincia de Mendoza concomitantemente solicitar la ratificación Legislativa del Convenio que suscribe sobre las transferencias de la obra Los Nihuales con el Estado Nacional. Las Provincias de la Pampa y Mendoza, homologarán judicialmente ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el presente compromiso: con excepción de las Cláusulas Primera a Cuarta.

*[Handwritten scribbles and marks on the left margin]*

*[Handwritten signatures of the signatories]*

En la ciudad de Mendoza a los siete (7) días del mes de febrero de 1992, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, como prueba de conformidad. Rubrica el presente el Excelentísimo señor Presidente de la Nación Argentina Dr. CARLOS SAUL MENEM.-

*Banco*  
*Menem*  
*Alvarez*  
*Alvarez*  
*Alvarez*  
*Alvarez*

13

13

13



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 10 de Junio de 1992.

Autos y Vistos:

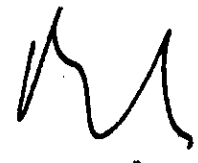
Homologase el acuerdo arribado entre las partes y ratificado por las legislaturas de las provincias de La Pampa y Mendoza. En atención a lo solicitado por las partes intervinientes (ver cláusula quince del instrumento adjunto) la homologación recae con relación a las cláusulas quinta a décimo primera inclusive. Notifíquese a los interesados.

  
MARIANO A. CAVAGNA MARTINEZ

  
CARLOS S. RATT

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

  
ENRIQUE S. PETRACCHI

  
RODOLFO C. BARRA

  
EDUARDO MOLINE O' CONNOR